

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, seis de mayo de dos mil veintiuno

Los documentos allegados sirven de recaudo y prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en los artículos 422 del Código General del Proceso, y 129 de la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia), por lo cual este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor del menor NELG, representado legalmente por la señora DIANA MARCELA GOMEZ HENAO identificada con CC. 1.152.219.221, en contra del señor JUAN ESTEBAN LONDOÑO CAÑAS identificado con CC. 1.020.420.166 por los siguientes valores:

Año	Concepto	Valor	No. Meses	Total	Abonos	Resta
2019	Noviembre a Diciembre	300.000	2	600.000	200.000	400.000
2020	Enero a Diciembre	311.400	12	3.736.800		3.736.800
2021	Enero	316.414	1	316.414		316.414
2019	Cuota extra diciembre	400.000	1	400.000		400.000
2020	Cuotas extras	415.200	2	830.400		830.400
						5.683.614

Para un total de CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS (\$5.683.614=) M/L, más las cuotas que se causen durante el presente trámite y los intereses legales a la tasa de 0.5% mensual desde que se hizo exigible la obligación hasta su cancelación. Sobre costas e intereses se resolverá en su oportunidad legal.

SEGUNDO: Notifíquese al ejecutado de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020. Póngasele en conocimiento que dispone de cinco (5) días siguientes a la notificación para cancelar lo adeudado, en su defecto se conceden cinco (5) días más de traslado para que proponga excepciones de fondo o mérito.

Ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del ejecutado por medio de los canales virtuales, podrá practicarse la notificación personal de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP; pero se advierte que dichas citaciones no deben citar al ejecutado para que comparezca al

Juzgado, sino para que se comuniquen con este Despacho por medio de los canales de atención con que se cuenta actualmente, estos son correo electrónico j07famed@cendoj.ramajudicial.gov.co, o vía WhatsApp al número 315 271 2228, con el fin de realizarle la notificación de la providencia respectiva.

TERCERO: Atendiendo la afirmación que realiza la señora DIANA MARCELA GOMEZ HENAO de encontrarse en las condiciones de estrechez económica a las que se refiere el artículo 151 del Código General del Proceso, y por tanto no le es posible asumir los costos del proceso, habrá de concedérsele el amparo solicitado, como consecuencia de lo anterior la peticionaria queda exonerada del pago de costas.

CUARTO: Se reconoce personería jurídica al Doctor SEBASTIAN RAMIREZ ECHEVERRI identificado con T.P. No. 238.550 del C.S.J., para actuar dentro del presente proceso en los términos del poder conferido por la ejecutante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5953c70e98d0a6a8e52b4db059584b32c52ea615552d71feef98e
796e7ce6660**

Documento generado en 07/05/2021 12:22:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**